



Ocho de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1069

RADICADO N° 2023-00118-00

DEMANDANE: BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890.300.279-4

DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CEMENTO Y AGREGADOS SAS
con NIT. 901.077.877-5 y JORGE ANDRES ARISTIZABAL PEREZ con CC.
3.383.561

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, INFORMA A LA DIAN TÍTULOS
BASE DE RECAUDO Y BENEFICIARIO.

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890.300.279-4, presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra de la sociedad TRANSPORTADORA DE CEMENTO Y AGREGADOS SAS con NIT. 901.077.877-5 y en contra de JORGE ANDRES ARISTIZABAL PEREZ con CC. 3.383.561 pretendiendo el cobro de los siguientes pagarés:

a.-) Pagaré sin número, creado el 20 de marzo de 2020 –cons. 0002, pág. 8 al 10, cons. 02, por la suma de \$257.509.935.

b.-) Pagaré SIN NÚMERO, suscrito el 22 de julio de 2019, por la suma de \$152.873.080 –cons. 0002, pág. 10 al 11

Del estudio de la demanda y de los documentos cartulares, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890.300.279-4, en contra de la sociedad TRANSPORTADORA DE CEMENTO Y AGREGADOS SAS con NIT.

RADICADO N° 2023-00118-00

901.077.877-5 y en contra de JORGE ANDRES ARISTIZABAL PEREZ con CC. 3.383.561, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Pagaré sin número creado el 20 de marzo de 2020 y vencimiento el 23/03/2023, por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$257.509.935.00), como capital, más intereses de mora, desde el día 24 de marzo de, liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Intereses de plazo. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESTA Y SIETE PESOS (\$1.794.267) por concepto de intereses de plazo causados desde el 06 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022.

b.-) En contra de JORGE ANDRES ARISTIZABAL PEREZ con CC. 3.383.561 Pagaré SIN NÚMERO, suscrito el 22/07/2019 y con vencimiento el 23/03/2023, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS M.L. (\$152.873.080), como capital, más intereses de mora, desde el día 23 de marzo de 2023, liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Intereses de Plazo. La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CAURENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5.645.574) por concepto de intereses de plazo, causados desde el 27 de octubre de 2020 al 22 de noviembre de 2021.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las

RADICADO N° 2023-00118-00

excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Cuarto: Las medidas cautelares que obran en el folio 05 del consecutivo 02, se dispondrán en el cuaderno No. 02.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, con T.P. No. 66733 del C.S.J., para representar al banco actor, acorde con el poder a ella conferido y visible en la pág. 6 y siguientes.

Sexto: Infórmese a la DIAN con la remisión de esta providencia la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Séptimo: Para los efectos del artículo 123 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 26 del decreto 196 de 1971, se tendrá como dependiente de la abogada actora a la sociedad LITIGAR PUNTO COM. SA C.S.J., y para los fines citados en el pág. 5 03 del cons. 02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4876a8442b14ecfd2a4d4f1ba4f505a43034152b217fd8655aeb90a0e6e8e8**

Documento generado en 09/05/2023 11:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>